en veinte y seis de octubre de el año pasado de mill seis
sientos y setenta y uno. y porque conviene
a nro servicio y es nra voluntad atender a el bien
y utilidad que a estos Reynos resulta de que a
y a en ellos capia de cavallos de buena calidad y
que se guarden y observen las leyes y cosas de esto
promulgado que estan en el titulo diez y siete
del libro sexto de la nueva rrecopilacion
y la dicha nra carta y provision de dicho año de
setenta y uno y lo en ellos contenido en quan
to no se alterare y derogare por esta nra car
ta visto por los del nro consejo y con nos consulta
do hemos resuelto ordenaros y mandaros lo
siguiente

1 Primeramente que luego que rresibais esta nra
carta hareis rregistro universal en el distri
to de vuestro gobierno de todas las yeguas y por
trancas que en el ubiere declarando los dueños
señales hedad yerro o sello con distinsion y clari
dad y areis se les yenda la oreja derecha de avaxo
a la larga como quatro de dos todo por ante
ssno que dello de fee sin llevar dros a los dueños
ni a los dichos corregidores ni las justisias
de los lugares donde se hisieren ni los ssnos ante
qn se hisieren dichos rexistros y siendo